



**RAD No. 2020-00102-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante y el ejecutado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Sírvase proveer
Sincelejo, Veintiséis (26) de Abril de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis
(26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la Parte ejecutante, de consuno con la parte ejecutada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, las Costas Procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo arriba anotado, se,

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación aquí cobradas y las costas procesales, consecencialmente ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del Nueve (9) de Marzo de 2020, consistente en el embargo y retención del móvil de propiedad de la parte ejecutada **SILFREDO ARRIETA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.818.951, con las siguientes características: Marca **HYUNDAI**, Línea **CRETA 5DR 1.6 GA AT**, Color **AZUL MYSTIC**, Tipo de Carrocería **WAGON**, Modelo **2017**, Motor No. **G4FGU663026**, Tipo de Servicio **PARTICULAR**, Chasis **MALC281CBH3060154**, Cilindrada **1591**, Placa **JJS-105**, Clase **CAMIONETA**, Combustible **GASOLINA**, Vin **MALC281CBH3060154**.

Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada **SILFREDO ARRIETA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.818.951, en las cuentas corrientes o de ahorro, en las diversas entidades bancarias de esta ciudad: Bancolombia, Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Colpatria, Av. Villas y Bancoomeva, decretada en auto del Nueve (9) de Marzo de 2020.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**570c823d14aee3112a9102eee60bd7c949ab80a1cd6251cdfb919bb8f9bb
770c**

Documento generado en 26/04/2021 04:37:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**